

Capítulo I

Asuntos que requieren la adopción de medidas por el Consejo Económico y Social o que se señalan a su atención

A. Proyectos de resolución cuya aprobación recomendará el Consejo Económico y Social a la Asamblea General

1. La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe los siguientes proyectos de resolución para su ulterior aprobación por la Asamblea General:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN I

Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente*

El Consejo Económico y Social recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 52/91 de 12 de diciembre de 1997 y 53/110 de 9 de diciembre de 1998, relativas a los preparativos para el Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Recordando también la resolución 1993/32 del Consejo Económico y Social de 27 de julio de 1993 y el reglamento de los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente,

Destacando la función del Décimo Congreso como órgano consultivo del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 29 de la declaración de principios y el programa de acción del Programa, que figuran en el anexo de la resolución 46/152 de la Asamblea General de 18 de diciembre de 1991,

Acogiendo con beneplácito las recomendaciones formuladas por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en sus períodos de sesiones séptimo¹ y octavo sobre los preparativos de organización y sustantivos para el Décimo Congreso,

Subrayando la importancia de llevar a cabo todas las actividades preparatorias del Décimo Congreso de manera oportuna y concertada,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General relativo a los progresos realizados en los preparativos del Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente²;

2. *Toma nota asimismo* de los informes de las cuatro reuniones preparatorias regionales del Décimo Congreso³ e invita a los Estados Miembros y otras entidades interesadas a que tengan en cuenta las conclusiones y recomendaciones que figuran en esos informes;

3. *Reitera* su petición al Secretario General de que ponga en marcha, en colaboración con los Estados Miembros, un programa amplio y eficaz de información pública en relación con los preparativos del Décimo Congreso y con el Congreso propiamente tal, así como con el seguimiento y la aplicación de sus conclusiones;

4. *Pide* al Secretario General que preste asistencia a los países menos adelantados y estudie los medios de ayudar a los países en desarrollo que hayan de participar en el Décimo Congreso proporcionando los recursos necesarios para los gastos de viaje y dietas de las delegaciones de los países menos adelantados, dentro de los recursos disponibles, y explorando la posibilidad de obtener contribuciones a tales efectos de organizaciones gubernamentales e intergubernamentales, así como de organizaciones no gubernamentales y donantes pertinentes;

5. *Insta* a los organismos especializados y otros órganos de las Naciones Unidas, institutos y demás organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales

¹ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1998, Suplemento N° 30 y corrección (E/1998/30 y Corr. 1), cap. II.*

² E/CN.15/1999/6 y Corr.1.

³ A/CONF.187/RPM.1 y Corr.1, A/CONF.187/RPM.2/1, A/CONF.187/RPM.3/1 y A/CONF.187/RPM.4/1.

* El debate correspondiente se reseña en el capítulo IV. Con respecto a las consecuencias financieras, véase el anexo II.

pertinentes a que participen eficazmente en el Décimo Congreso y contribuyan a la formulación de medidas regionales e internacionales destinadas a prevenir el delito y garantizar la justicia;

6. *Pide* al Secretario General que vele por que los arreglos sustantivos y de organización para el Décimo Congreso estén a la altura de los resultados previstos y que proporcione los recursos necesarios para tales efectos en el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2000-2001;

7. *Aprueba* el proyecto de programa de trabajo y la documentación del Décimo Congreso propuestos por el Secretario General en su informe sobre los progresos realizados en relación con los preparativos del Congreso⁴, teniendo en cuenta las recomendaciones de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal al respecto;

8. *Decide* que la serie de sesiones de alto nivel del Congreso se celebre los días 14 y 15 de abril de 2000 para que los Jefes de Estado o de gobierno o los ministros de gobierno puedan concentrarse en el tema principal del Congreso;

9. *Alienta* a los Estados, a otras entidades interesadas y al Secretario General a aunar esfuerzos para garantizar que los cuatro cursos prácticos que se realizarán durante el Décimo Congreso se concentren claramente en los respectivos temas y logren resultados prácticos e invita a los gobiernos interesados a que los complementen con proyectos o actividades de cooperación técnica concretos;

10. *Invita* a los países donantes a que cooperen con los países en desarrollo para garantizar la plena participación de éstos en los cursos prácticos;

11. *Alienta* a los gobiernos a que hagan preparativos para el Décimo Congreso con suficiente antelación y recurriendo a todos los medios necesarios, incluso, si procede, estableciendo comités preparatorios nacionales, con miras a contribuir a un debate de los temas claramente orientado y productivo, y a participar activamente en la organización y el seguimiento de los cursos prácticos, la presentación de documentos sobre la posición de los países con respecto a los distintos temas del programa y el fomento de las contribuciones de la comunidad académica y las instituciones científicas pertinentes;

12. *Reitera* su invitación a los Estados Miembros para que se hagan representar en el Décimo Congreso a un

alto nivel político, por ejemplo por jefes de Estado o de gobierno, ministros de gobierno o fiscales generales;

13. *Pide* al Secretario General que, con cargo a las Naciones Unidas, invite a personalidades eminentes de reconocida pericia en los temas del Décimo Congreso, sobre la base de una distribución geográfica equitativa, para que participen en los grupos de debate relativos a cada tema del Congreso con miras a garantizar un examen más centrado y conclusiones orientadas hacia la acción;

14. *Decide* que el Décimo Congreso, en el marco del proyecto de programa provisional aprobado por la Asamblea General en su resolución 53/110 de 9 de diciembre de 1999, dedique especial atención al estudio de medios y arbitrios para llevar a la práctica las disposiciones de la convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, especialmente teniendo en cuenta las necesidades de los países en desarrollo en la esfera del fortalecimiento de las capacidades;

15. *Pide* al Décimo Congreso que, por conducto de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y del Consejo Económico y Social, presente su declaración a la Asamblea del Milenio para que ésta la examine y adopte las medidas pertinentes;

16. *Pide* a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal que en su noveno período de sesiones dé atención prioritaria a las conclusiones y recomendaciones del Décimo Congreso con miras a recomendar, por conducto del Consejo Económico y Social, medidas de seguimiento apropiadas a la Asamblea General en su quincuagésimo quinto período de sesiones;

17. *Pide* al Secretario General que designe a un Secretario General y a un Secretario Ejecutivo del Décimo Congreso, conforme a la práctica establecida, a fin de que desempeñen sus funciones con arreglo al reglamento de los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente;

18. *Decide* examinar este tema en su quincuagésimo quinto período de sesiones.

⁴ E/CN.15/1999/6 y Corr.1, cap. II, secc. F y anexo.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN II

Proyecto de convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y proyectos de protocolo conexos*

El Consejo Económico y Social recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

La Asamblea General,

Recordando su resolución 49/159 de 23 de diciembre de 1994, en la que aprobó la Declaración Política y el Plan de Acción Mundial contra la Delincuencia Transnacional Organizada aprobados por la Conferencia Ministerial Mundial sobre la Delincuencia Transnacional Organizada, celebrada en Nápoles (Italia) del 21 al 23 de noviembre de 1994,

Recordando también su resolución 52/85 de 12 de diciembre de 1997, por la que decidió establecer un grupo intergubernamental de expertos de composición abierta entre períodos de sesiones sobre la elaboración de un anteproyecto de una posible convención internacional amplia contra la delincuencia transnacional organizada, que se reunió en Varsovia del 2 al 6 de febrero de 1998,

Tomando nota de la Declaración de Buenos Aires sobre la prevención y el control de la delincuencia transnacional organizada, aprobada por el Seminario Regional Ministerial de Seguimiento de la Declaración Política y el Plan de Acción Mundial de Nápoles contra la Delincuencia Transnacional Organizada, celebrado en Buenos Aires del 27 al 30 de noviembre de 1995⁵, la Declaración de Dakar sobre la prevención y la lucha contra la delincuencia transnacional organizada y la corrupción, aprobada por el Seminario Regional Ministerial Africano sobre medidas contra la delincuencia transnacional organizada y la corrupción, celebrado en Dakar del 21 al 23 de julio de 1997⁶, y la Declaración de Manila sobre la prevención y la lucha contra la delincuencia transnacional, aprobada en el Curso Práctico Ministerial Regional de Asia sobre la delincuencia transnacional organizada y la

corrupción, celebrado en Manila del 23 al 25 de marzo de 1998⁷,

Recordando su resolución 53/111 de 9 de diciembre de 1998, en la que decidió establecer un comité especial intergubernamental de composición abierta con la finalidad de elaborar una convención internacional amplia contra la delincuencia organizada transnacional y de examinar, si procedía, la posibilidad de elaborar instrumentos internacionales que abordaran la trata de mujeres y niños, la lucha contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, y el tráfico y el transporte ilícitos de migrantes, incluso por mar,

Convencida de la necesidad de velar por la rápida elaboración y conclusión de la convención y de los protocolos conexos,

Recordando el informe del Comité Especial encargado de elaborar una convención contra la delincuencia organizada transnacional sobre su segundo período de sesiones, celebrado en Viena del 8 al 12 de marzo de 1999⁸,

1. *Toma nota* del informe del Comité Especial encargado de elaborar una convención contra la delincuencia organizada transnacional presentado a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su octavo período de sesiones⁹ y expresa su reconocimiento por los resultados alcanzados por el Comité Especial durante sus períodos de sesiones primero, segundo y tercero, celebrados en Viena del 19 al 29 de enero, del 8 al 12 de marzo y del 28 de abril al 3 de mayo de 1999, respectivamente, en la elaboración del proyecto de convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y los proyectos de protocolo conexos sobre la trata de mujeres y niños, la lucha contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, y el tráfico y el transporte ilícitos de migrantes;

2. *Expresa su agradecimiento* al Gobierno de la Argentina por haber acogido la reunión preparatoria oficiosa del Comité Especial encargado de elaborar una convención contra la delincuencia organizada transnacional, celebrada en Buenos Aires del 31 de agosto al 4 de septiembre de 1998;

3. *Decide* que el instrumento internacional adicional que está preparando el Comité Especial relativo a

* El debate correspondiente se reseña en el capítulo V.

⁵ E/CN.15/1996/2/Add.1, anexo.

⁶ E/CN.15/1998/6/Add.1, secc. I.

⁷ E/CN.15/1998/6/Add.2, secc. I.

⁸ A/AC.254/11.

⁹ A/AC.254/13-E/CN.15/1999/5.

la trata de mujeres y niños debe abordar la trata de todo tipo de personas, con especial referencia a las mujeres y niños, y pide al Comité Especial que haga las modificaciones correspondientes en el proyecto de instrumento;

4. *Pide* al Comité Especial que prosiga sus trabajos, de conformidad con las resoluciones 53/111 y 53/114 de la Asamblea General de 9 de diciembre de 1998, y que intensifique esa labor a fin de terminarla en el año 2000;

5. *Decide* que el Comité Especial se reúna en el año 2000, según proceda, a fin de ultimar sus tareas, y celebre no menos de cuatro períodos de sesiones de dos semanas de duración cada uno, de conformidad con un calendario que se establecerá más adelante;

6. *Pide* al Comité Especial que asigne tiempo suficiente, a reserva de la disponibilidad de fondos del presupuesto ordinario o de recursos extrapresupuestarios, a la negociación de los proyectos de protocolo relativos a la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, y el tráfico y el transporte ilícitos de migrantes, incluso por mar, a fin de aumentar las posibilidades de que se concluyan al mismo tiempo que el proyecto de convención;

7. *Acoge con beneplácito* el ofrecimiento del Instituto Internacional de Altos Estudios en Ciencias Penales de dar acogida a las reuniones oficiosas que se estimen oportunas para apoyar la labor del Comité Especial;

8. *Alienta* a los Estados Miembros a que convoquen reuniones oficiosas regionales o interregionales para apoyar la labor del Comité Especial;

9. *Acoge con satisfacción* el ofrecimiento del Gobierno del Japón de patrocinar un seminario internacional sobre fabricación y tráfico ilícitos de armas de fuego;

10. *Decide* convocar una conferencia de plenipotenciarios en el año 2000 con objeto de ultimar y aprobar la Convención y los protocolos conexos y abrirlos a la firma en la Asamblea del Milenio;

11. *Toma nota con agradecimiento* del ofrecimiento del Gobierno de Italia de acoger la Conferencia de Plenipotenciarios en Palermo (Italia);

12. *Pide* al Secretario General que proporcione al Comité Especial y a la conferencia de plenipotenciarios las instalaciones y los recursos necesarios para apoyar su labor;

13. *Invita* a los países donantes a que cooperen con los países en desarrollo para garantizar su plena

participación en el proceso de negociación en curso, así como en la aplicación de la Convención mediante la asistencia técnica que proceda;

14. *Pide* al Secretario General que siga prestando a los Estados Miembros, previa solicitud, cooperación técnica, servicios de asesoramiento y otras formas de asistencia en materia de prevención del delito y justicia penal, incluso en la esfera de la prevención y el control de la delincuencia organizada transnacional;

15. *Pide* al Comité Especial que presente a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, en su noveno período de sesiones, un informe sobre los progresos realizados en su labor.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN III

Actividades del Comité Especial encargado de elaborar una convención contra la delincuencia organizada transnacional: fabricación y tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, así como examen de la necesidad de elaborar un instrumento relativo a la fabricación y el tráfico ilícitos de explosivos*

El Consejo Económico y Social recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

La Asamblea General,

Recordando su resolución 53/111 de 9 de diciembre de 1998, relativa a la delincuencia organizada transnacional,

Recordando también las resoluciones del Consejo Económico y Social 1998/17 de 28 de julio de 1998, relativa al control de explosivos para prevenir la delincuencia y salvaguardar la salud y la seguridad públicas, y 1998/18 de 28 de julio de 1998, relativa a las medidas para el control de las armas de fuego a fin de combatir el tráfico ilícito de armas de fuego,

Teniendo en cuenta la labor del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre armas pequeñas, establecido con arreglo a la resolución 50/70 B de la Asamblea General de 12 de diciembre de 1995,

Reconociendo la necesidad de una coordinación eficaz entre el Comité Especial encargado de elaborar una convención contra la delincuencia organizada transnacional

* El debate correspondiente se reseña en el capítulo V.

y los distintos órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de las armas pequeñas,

Tomando nota del Estudio internacional de las Naciones Unidas sobre el control de las armas de fuego¹⁰ y de la nota del Secretario General sobre la fabricación y el tráfico ilícitos de explosivos por delincuentes y su abuso y uso indebido para fines delictivos¹¹,

Preocupada por el incremento, en el ámbito internacional, de la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, así como por la gravedad de los problemas que ocasionan y por su vinculación con la delincuencia organizada transnacional,

Consciente de la necesidad urgente de prevenir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones,

Consciente asimismo de que la fabricación, el tráfico y el uso indebido de explosivos con fines delictivos tienen un efecto nocivo para la seguridad de los Estados y ponen en peligro el bienestar de los pueblos, así como su desarrollo social y económico,

Profundamente preocupada porque la eficacia de las medidas contra la delincuencia organizada transnacional se ve menoscabada por el fácil acceso que tienen los delincuentes a los explosivos,

Convencida de que la lucha contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, así como la lucha contra la fabricación y el tráfico ilícitos de explosivos, requiere la cooperación internacional, el intercambio de información y otras medidas apropiadas en los planos nacional, regional e internacional,

Consciente de la importancia de los instrumentos y arreglos bilaterales y multilaterales para el fomento de la cooperación internacional en la materia, incluidas las directrices y los reglamentos modelo,

Destacando la necesidad de que todos los Estados, especialmente los que producen, exportan o importan armas, tomen las medidas necesarias para prevenir, impedir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, así como de explosivos,

Reafirmando los principios de soberanía, no intervención e igualdad soberana de todos los Estados y los derechos y obligaciones consagrados en la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Acoge con beneplácito* la labor del Comité Especial encargado de elaborar una convención contra la delincuencia organizada transnacional y le alienta a que prosiga con la negociación de un instrumento jurídico internacional relativo a la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones;

2. *Recomienda* que, al negociar el instrumento jurídico internacional, el Comité Especial tenga en cuenta, cuando sea apropiado y pertinente, la Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados, así como otros instrumentos internacionales vigentes e iniciativas en curso;

3. *Insta* a los Estados a que consideren la posibilidad de adoptar las medidas legislativas o de otra índole que sean necesarias para tipificar como delitos en su derecho interno la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, así como de explosivos;

4. *Alienta* a los Estados a que estudien los medios de potenciar la cooperación y el intercambio de datos y demás información con miras a prevenir, impedir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, así como de explosivos;

5. *Pide* al Secretario General que, en el marco de los recursos existentes o extrapresupuestarios, convoque a un grupo de expertos integrado por no más de 20 miembros con representación geográfica equitativa para que prepare un estudio sobre la fabricación y el tráfico ilícitos de explosivos por delincuentes y su uso para fines delictivos, teniendo plenamente en cuenta las cuestiones enumeradas en el párrafo 2 de la resolución 1998/17 del Consejo Económico y Social;

6. *Pide asimismo* al Secretario General que facilite la participación de expertos de países en desarrollo en la reunión del grupo de expertos proporcionando recursos existentes o extrapresupuestarios para sufragar los gastos de viaje de expertos de dichos países;

7. *Invita* a los Estados Miembros a que hagan contribuciones voluntarias a fin de apoyar el estudio que ha

¹⁰ Publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.98.IV.2.

¹¹ E/CN.15/1999/3/Add.1.

de preparar el grupo de expertos y a que velen por obtener la participación de expertos de países en desarrollo;

8. *Pide* al Secretario General que informe lo antes posible a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal acerca de los resultados del estudio y solicita al Comité Especial encargado de elaborar una convención contra la delincuencia organizada transnacional que, una vez terminado el estudio, considere la posibilidad de elaborar un instrumento internacional sobre la fabricación y el tráfico ilícitos de explosivos.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN IV

Medidas contra la corrupción*

El Consejo Económico y Social recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

La Asamblea General,

Observando el efecto desgastador que ejerce la corrupción en la democracia, el desarrollo, el imperio de la ley y la actividad económica,

Reconociendo que la corrupción es uno de los instrumentos principales de la delincuencia organizada en sus intentos, con frecuencia realizados a escala internacional, de subvertir los gobiernos y perturbar el comercio legítimo,

Señalando el número cada vez mayor de convenciones regionales y otros instrumentos regionales elaborados recientemente para combatir la corrupción, incluidos el Convenio de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos sobre la lucha contra el soborno de los funcionarios públicos extranjeros en las transacciones comerciales internacionales, hecho en París el 17 de diciembre de 1997, la Convención Interamericana contra la Corrupción, aprobada por la Organización de los Estados Americanos el 29 de marzo de 1996¹², los principios para luchar contra la corrupción en los países de África, de la Coalición Mundial para África; la Convención de derecho penal sobre la corrupción y el Acuerdo por el que se establece el Grupo de Estados contra la corrupción, del Consejo de Europa; los convenios y convenciones y los protocolos conexos de la Unión Europea sobre la

corrupción; y la recomendación 32 del Grupo de Expertos de alto nivel sobre la delincuencia organizada transnacional, aprobada por el Grupo de los Ocho en Lyon (Francia) en junio de 1996; y señalando asimismo las prácticas óptimas, como las recopiladas por el Grupo Especial de Expertos Financieros sobre blanqueo de capitales, el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea y la Organización Internacional de Comisiones de Valores,

Encomiando los esfuerzos de las Naciones Unidas por abordar el problema de la corrupción en un foro mundial, incluida la Declaración de las Naciones Unidas contra la corrupción y el soborno en las transacciones comerciales internacionales¹³, el Código Internacional de Conducta para los Titulares de Cargos Públicos¹⁴ y la preparación en curso de una convención internacional amplia contra la delincuencia organizada transnacional y protocolos conexos por el Comité Especial encargado de elaborar una convención contra la delincuencia organizada transnacional, establecido de conformidad con la resolución 53/111 de la Asamblea General de 9 de diciembre de 1998, y el manual preparado por la Secretaría sobre medidas prácticas contra la corrupción,

Tomando nota de la Reunión del Grupo de Expertos sobre la corrupción y sus circuitos financieros, celebrada en París del 30 de marzo al 1º de abril de 1999, en cumplimiento de la resolución 1998/16 del Consejo Económico y Social de 28 de julio de 1998,

Tomando nota también del Foro Mundial de Lucha contra la Corrupción, celebrado en Washington, D.C. del 24 al 26 de febrero de 1999 por invitación del Vicepresidente de los Estados Unidos, en el que participantes de 90 gobiernos hicieron un llamamiento a sus gobiernos para que cooperasen en los órganos regionales y mundiales a fin de adoptar principios y prácticas eficaces contra la corrupción¹⁵ y de crear mecanismos para prestarse asistencia recíproca mediante la evaluación mutua,

1. *Toma nota con reconocimiento* y suscribe las conclusiones y recomendaciones aprobadas por la Reunión del Grupo de Expertos sobre la corrupción y sus circuitos financieros, celebrada en París del 30 de marzo al 1º de abril de 1999, que figuran en el informe de la Reunión del Grupo de Expertos¹⁶;

* El debate correspondiente se reseña en el capítulo III.

¹² Véase E/1996/99.

¹³ Resolución 51/191 de la Asamblea General, anexo.

¹⁴ Resolución 51/59 de la Asamblea General, anexo.

¹⁵ E/CN.15/1999/CRP.12.

¹⁶ E/CN.15/1999/10, párrs. 1 a 14.

2. *Toma nota con reconocimiento asimismo* de la Declaración hecha por el primer Foro Mundial de Lucha contra la Corrupción, celebrado en Washington, D.C. del 24 al 26 de febrero de 1999¹⁷, y toma nota de que el segundo Foro Mundial de Lucha contra la Corrupción se celebrará en los Países Bajos en el año 2000 como seguimiento del primer Foro Mundial de Lucha contra la Corrupción;

3. *Invita* a los Estados Miembros a que examinen, en el plano nacional, cuando proceda y teniendo en cuenta los documentos mencionados, la idoneidad de sus ordenamientos jurídicos internos para brindar protección contra la corrupción y confiscar el producto de la corrupción, recurriendo a la asistencia internacional disponible a tal fin, con miras a que, de ser necesario:

a) Refuercen las leyes y reglamentaciones nacionales a fin de tipificar como delito todas las formas de corrupción modificando las disposiciones contra el blanqueo de dinero para que incluyan el soborno y el producto de la corrupción, así como las disposiciones relativas a la prevención y detección de las prácticas de corrupción y blanqueo de dinero;

b) Aumenten la transparencia, vigilancia y supervisión de las transacciones financieras y limiten el secreto bancario y profesional en los casos que requieran investigación penal;

c) Promuevan la coordinación entre organismos y la cooperación administrativa y judicial internacional en materia de corrupción;

d) Promulguen leyes y establezcan programas para promover la plena participación de la sociedad civil en las actividades de lucha contra la corrupción;

e) De conformidad con los instrumentos internacionales pertinentes y la legislación interna, prevean la posibilidad de la extradición y la asistencia recíproca en casos de corrupción o blanqueo de dinero;

4. *Subraya* la necesidad de elaborar una estrategia mundial para reforzar la cooperación internacional en materia de prevención y castigo de la corrupción, incluidos los vínculos de la corrupción con la delincuencia organizada y el blanqueo de dinero:

a) *Alentando* a los Estados Miembros a que pasen a ser parte en las convenciones internacionales pertinentes

y en otros instrumentos orientados a combatir la corrupción, y los apliquen;

b) *Invitando* a los Estados Miembros a que participen en conferencias y otros foros para promover los esfuerzos internacionales contra la corrupción;

c) *Invitando también* a los Estados Miembros a que estudien la posibilidad de establecer un sistema mundial de supervisión entre partes iguales para examinar la idoneidad de las prácticas encaminadas a combatir la corrupción;

5. *Solicita* al Comité Especial encargado de elaborar una convención contra la delincuencia organizada transnacional que incorpore en el proyecto de Convención medidas de lucha contra la corrupción vinculada a la delincuencia organizada, incluidas disposiciones relativas al castigo de las prácticas de corrupción en que intervengan funcionarios públicos;

6. *Pide* al Comité Especial que, con sujeción al tiempo de que disponga conforme a su calendario y con los recursos extrapresupuestarios previstos a tal fin, estudie la conveniencia de elaborar un instrumento internacional contra la corrupción, ya sea anexo a la Convención o independiente de ella, que se prepararía una vez ultimada la Convención, y los otros tres instrumentos mencionados en la resolución 53/11 de la Asamblea General, y que presente sus opiniones a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal;

7. *Invita* a los Estados Miembros a que mantengan informada a la Oficina de Fiscalización de Drogas y de Prevención del Delito de la Secretaría de los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones de la Reunión del Grupo de Expertos sobre la corrupción y sus circuitos financieros;

8. *Pide* a la Oficina de Fiscalización de Drogas y de Prevención del Delito que:

a) Vele por que la revisión en curso del manual de medidas prácticas contra la corrupción preparado por la Secretaría incorpore las recomendaciones de la Reunión del Grupo de Expertos sobre la corrupción y sus circuitos financieros y tome nota de las conclusiones del primer Foro Mundial de Lucha contra la Corrupción;

b) Siga desarrollando, en consulta con los Estados Miembros, un programa mundial eficaz de asistencia técnica para combatir la corrupción;

c) Estudie medios de persuadir a los centros financieros insuficientemente reglamentados de que adopten

¹⁷ E/CN.15/1999/WP.1/Add.1.

normas que les permitan detectar y tomar medidas contra el producto de la delincuencia organizada y la corrupción, participe activamente en la cooperación internacional orientada a prevenir y contener las formas conexas de delincuencia financiera y, de ser necesario, estudie medidas para proteger el sistema financiero internacional de las actividades de esos centros insuficientemente reglamentados, así como mecanismos para establecer esas normas mínimas;

d) Informe a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, a más tardar en su décimo período de sesiones, de los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución y de las medidas adoptadas por los Estados Miembros para combatir la corrupción y su producto;

9. *Pide* al Secretario General que, en el marco de los recursos existentes o extrapresupuestarios, emprenda actividades de cooperación técnica para combatir la corrupción, en consulta con los Estados Miembros que puedan prestar asistencia.

B. Proyectos de resolución para su aprobación por el Consejo Económico y Social

2. La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN I

Labor del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal*

El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 53/114 de la Asamblea General de 9 de diciembre de 1998, relativa al fortalecimiento del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, y particularmente de su capacidad de cooperación técnica,

Recordando también la declaración de principios y el programa de acción del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, que figura en el anexo de la resolución 46/152 de la Asamblea General de 18 de diciembre de 1991, en que se declara que la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal debe desempeñar ciertas funciones, en particular las de facilitar y

ayudar a coordinar las actividades de los institutos interregionales y regionales de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente y que, dado el importante papel de esos institutos, sus contribuciones a la formulación y aplicación de políticas y sus necesidades de recursos deben integrarse plenamente en el conjunto del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal,

Recordando además la resolución 48/103 de la Asamblea General de 20 de diciembre de 1993, en que la Asamblea, entre otras cosas, pidió al Secretario General que proporcionara, con cargo a los recursos existentes, fondos suficientes para crear y mantener la capacidad institucional del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal a fin de que éste respondiera a las solicitudes de asistencia de los Estados Miembros en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal, reasignando cuando fuera preciso los recursos existentes,

Recordando su resolución 1992/22 de 30 de julio de 1992,

Recordando también sus conclusiones convenidas 1997/2 sobre la plena incorporación de una perspectiva de género en todas las políticas y programas del sistema de las Naciones Unidas, aprobadas en la serie de sesiones de coordinación de su período de sesiones sustantivo de 1997, así como la necesidad de mantener un equilibrio entre las distintas cuestiones prioritarias del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal,

1. *Toma nota* de la nueva estructura del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal consignada en el boletín del Secretario General sobre la organización de la Oficina de Fiscalización de Drogas y de Prevención del Delito de la Secretaría¹⁸;

2. *Toma nota* del informe del Director Ejecutivo sobre la labor del Centro para la Prevención Internacional del Delito¹⁹ y del informe del Secretario General sobre las actividades de los institutos que integran la red del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal²⁰;

3. *Acoge con beneplácito* la resolución 7/1 de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, en cuya

¹⁸ ST/SGB/1998/17.

¹⁹ E/CN.15/1999/2.

²⁰ E/CN.15/1999/4.

* El debate correspondiente se reseña en el capítulo II.

sección I la Comisión decidió incorporar la perspectiva de género en todas sus actividades y pidió a la Secretaría que incorporara la perspectiva de género en todas las actividades del Centro para la Prevención Internacional del Delito de la Oficina de Fiscalización de Drogas y de Prevención del Delito;

4. *Toma nota* de la iniciativa del Centro para la Prevención Internacional del Delito, en cooperación con el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia, de preparar el programa mundial contra la trata de seres humanos, el programa mundial contra la corrupción y los estudios mundiales sobre la delincuencia organizada transnacional, subrayando, sin embargo, que los programas promovidos por el Centro deben formularse sobre la base de estrechas consultas con los Estados Miembros y de su examen por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal;

5. *Exhorta* al Centro para la Prevención Internacional del Delito a que redoble sus esfuerzos tendientes a concentrar sus actividades de cooperación técnica en las cuestiones e intereses prioritarios en materia de prevención del delito y justicia penal, aplique un enfoque amplio en la ejecución de sus actividades operacionales, coordine más plenamente sus actividades con los países receptores y los países donantes y establezca una interacción con otras entidades pertinentes de las Naciones Unidas y con la red del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal;

6. *Insta* a los Estados y a los organismos de financiación a que reconsideren, cuando proceda, sus políticas de financiación de la asistencia para el desarrollo e incluyan en dicha asistencia un componente de prevención del delito y justicia penal;

7. *Hace un llamamiento* a los Estados para que hagan todo lo posible por contribuir al Fondo de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y la Justicia Penal;

8. *Alienta* a los Estados a que faciliten al Centro para la Prevención Internacional del Delito información sobre las mejores prácticas y enseñanzas aprendidas en el marco de los proyectos de cooperación técnica ejecutados por el Centro;

9. *Toma nota con reconocimiento* del informe de la 13ª Reunión conjunta de coordinación de los programas de la red del Programa de las Naciones Unidas en materia de

prevención del delito y justicia penal, celebrada en Courmayeur (Italia) los días 23 y 24 de septiembre de 1998;

10. *Elogia* la notable contribución efectuada, individual y colectivamente, por los institutos de la red del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal a la ejecución del mandato del Secretario General relacionado con la prevención del delito y la justicia penal, tal como se refleja en el anexo del informe de la 13ª Reunión conjunta de coordinación de los programas;

11. *Pide* al Secretario General que vele por que los conocimientos especializados y los recursos de los institutos de la red del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal se utilicen con eficacia en la ejecución del Programa;

12. *Invita* a los Estados Miembros interesados a que estudien la posibilidad de realizar proyectos cooperativos con los institutos de la red del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal;

13. *Invita* al curso práctico sobre la mujer en el sistema de justicia penal que se celebrará en el marco del Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, previsto en Viena en abril de 2000, a que considere la conveniencia de llevar a cabo un estudio internacional sobre victimización en relación con la violencia contra la mujer que permita a los Estados Miembros y a la comunidad internacional formular políticas orientadas a la acción para eliminar la violencia contra la mujer;

14. *Pide* al Secretario General que, teniendo presentes las actividades del curso práctico sobre delitos relacionados con las redes informáticas, que se celebrará durante el Décimo Congreso, efectúe un estudio sobre medidas eficaces que podrían adoptarse en los planos nacional e internacional para prevenir y controlar los delitos relacionados con las redes informáticas, el cual incluiría un examen de la conveniencia de preparar manuales, directrices y recomendaciones, y que informe sobre las conclusiones de dicho estudio a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su décimo período de sesiones.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN II

Medidas para fomentar la cooperación y el funcionamiento del centro de intercambio de información sobre los proyectos

**internacionales en la esfera de la
prevención del delito y
la justicia penal***

El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 46/152 de la Asamblea General de 18 de diciembre de 1991, en la que la Asamblea decidió que el Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal tuviese por finalidad proporcionar a los Estados asistencia práctica a fin de alcanzar los objetivos de prevenir la delincuencia y de combatirla mejor,

Recordando también su resolución 1994/22 de 25 de julio de 1994, en la que pidió al Secretario General que estableciese una base de datos sobre asistencia técnica que abarcase las necesidades de los Estados Miembros, en particular los países en desarrollo, así como sobre los arreglos de colaboración y de financiación existentes, teniendo en cuenta los intereses regionales,

Recordando asimismo su resolución 1995/12 de 24 de julio de 1995, en la que pidió al Secretario General que pusiese en marcha un proyecto piloto para establecer una base de datos regional sobre proyectos internacionales de capacitación y de asistencia técnica con miras a estudiar la posibilidad de establecer otras bases de datos regionales o una base de datos mundial,

Expresando su reconocimiento al Instituto Europeo de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, afiliado a las Naciones Unidas, por la creación, en estrecha cooperación con el Instituto Nacional de Justicia de los Estados Unidos de América, de un centro regional unificado de intercambio de información con esas características para Europa central y oriental, destinado a facilitar el intercambio de información para ayudar a los encargados de elaborar políticas de todos los Estados Miembros a asignar mejor sus recursos, encontrar socios potenciales en el marco de proyectos cooperativos, así como oportunidades de colaboración, y lograr un mayor apoyo a un enfoque ampliado para prevenir el delito y afianzar la justicia penal,

Reconociendo que este centro de intercambio de información es también operativo, así como accesible a las partes interesadas, mediante la Internet y que su estructura es igualmente aplicable a otras regiones,

Preocupado por la duplicación y la falta de evaluación de los proyectos de asistencia técnica y de capacitación, lo

que puede ocasionar un desperdicio de los escasos recursos disponibles para la cooperación técnica,

Observando que los Estados Miembros, las organizaciones internacionales y otras entidades dedicadas a la capacitación cooperativa y a la asistencia técnica han hecho un uso insuficiente del centro de intercambio de información,

Consciente de que están en funcionamiento otras bases de datos sobre cooperación en esferas concretas, incluida la base de datos del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas,

1. *Pide* al Secretario General que reúna información procedente de los Estados Miembros y las organizaciones internacionales pertinentes, así como de otras entidades, sobre sus proyectos internacionales de asistencia técnica y capacitación en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal, en estrecha cooperación con los institutos de la red del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal;

2. *Invita* a todos los Estados Miembros, organizaciones internacionales y otras entidades a utilizar el centro unificado de intercambio de información existente aportando información al Secretario General o al administrador del centro de intercambio de información, o utilizando directamente el centro por conducto de la Internet;

3. *Recomienda* que para evitar la duplicación y garantizar la transparencia, las entidades que dispongan de oficinas de intercambio de información nacionales o especializadas cooperen con el centro de intercambio unificado proporcionando puntos de contacto para la información o vinculaciones electrónicas directas;

4. *Recomienda también* que los Estados Miembros consideren la posibilidad de establecer puntos centrales de contacto para aportar información sobre sus proyectos de asistencia técnica y de capacitación en la esfera de la prevención del delito y justicia penal, según proceda;

5. *Recomienda además* que el Secretario General estudie la posibilidad de ampliar esta fase piloto transformándola en actividad permanente;

6. *Pide* al Secretario General que informe a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su décimo período de sesiones acerca del funcionamiento de la fase piloto.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN III

* El debate correspondiente se reseña en el capítulo II.

Prevención eficaz de la delincuencia*

El Consejo Económico y Social,

Teniendo presente la resolución 1996/16 del Consejo Económico y Social de 23 de julio de 1996, en la que el Consejo pidió al Secretario General que siguiera fomentando la utilización y aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal,

Recordando el anteproyecto de elementos de una política responsable de prevención del delito que figuran en el anexo de su resolución 1997/33 de 21 de julio de 1997, en particular los relativos a la participación de la comunidad en la prevención del delito, contenidos en los párrafos 14 a 23 de dicho anexo,

Reconociendo que en el ámbito internacional se considera cada vez más la prevención eficaz del delito una cuestión relacionada con el desarrollo y que la existencia de un sistema viable de justicia penal está en la raíz misma del crecimiento económico y de la estabilidad social,

1. *Toma nota* de las conclusiones de la reunión del Grupo de Expertos sobre participación de la comunidad en la prevención del delito, celebrada en Buenos Aires del 8 al 10 de febrero de 1999, así como del informe de esa reunión a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su octavo período de sesiones;²¹

2. *Pide* a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal que inste a los Estados Miembros a reconocer que toda prevención eficaz del delito ha de ser resultado de una movilización de los participantes, los interesados y los colaboradores en esa esfera en los ámbitos local, nacional e internacional;

3. *Pide* al Secretario General que convoque una reunión interregional de un grupo de expertos, con el respaldo extrapresupuestario de los gobiernos interesados, teniendo presentes el anteproyecto de elementos de una política responsable de prevención del delito contenido en el anexo de la resolución 1997/33 del Consejo Económico y Social a fin de que estudie posibles mecanismos para aplicar con éxito estrategias de prevención del delito concebidas tanto para prevenir las situaciones delictivas como para fomentar el desarrollo social a formas de delincuencia como

los delitos urbanos, la violencia en la familia y la delincuencia juvenil y, cuando proceda, a formas de delincuencia nuevas e incipientes, como la delincuencia organizada, la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, y la corrupción;

4. *Pide también* al Secretario General que, con el apoyo extrapresupuestario de los gobiernos interesados, lleve a cabo un estudio de las posibles diferencias culturales e institucionales en la prevención eficaz del delito y que ponga ese estudio a disposición de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal;

5. *Pide* a la Comisión que explore la posibilidad de preparar unas directrices sobre prevención del delito para los encargados de la formulación de políticas, así como un manual de prevención de la delincuencia para profesionales;

6. *Pide* a los Estados Miembros que aprovechen la celebración del curso práctico sobre participación de la comunidad en la prevención del delito que se organizará durante el Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, previsto en Viena del 10 al 17 de abril de 2000, como una oportunidad para que los gobiernos que tengan necesidades de asistencia técnica formen asociaciones con gobiernos donantes y con entidades de las Naciones Unidas para la finalidad expresa de preparar proyectos de cooperación técnica de índole práctica destinados a dar solución a problemas comunes en la esfera de la prevención del delito;

7. *Toma nota con reconocimiento* de la iniciativa de los Gobiernos del Canadá, Francia y los Países Bajos de convocar una conferencia en colaboración con el Centro Internacional de Prevención del Delito sobre el tema "Aplicación práctica de los conocimientos sobre prevención del delito", que se celebrará del 3 al 6 de octubre de 1999 en Montreal (Canadá) y que ayudará a preparar el curso práctico del Décimo Congreso sobre participación de la comunidad en la prevención del delito;

8. *Invita* a los Estados Miembros a que organicen reuniones regionales de expertos gubernamentales en movilización de la comunidad al servicio de la prevención del delito con miras a estudiar y desarrollar modelos diferenciados de estrategias de prevención del delito concebidas tanto para prevenir las situaciones delictivas como para fomentar el desarrollo social en países con tradiciones culturales y jurídicas similares;

9. *Insta* al Centro para la Prevención Internacional del Delito de la Oficina de Fiscalización de Drogas y de

* El debate correspondiente se reseña en el capítulo III.

²¹ E/CN.15/1999/CRP.1.

Prevención del Delito de la Secretaría a que promueva proyectos que contribuyan al intercambio de información y de experiencias en materia de prevención del delito a fin de fomentar nuevas formas de colaboración entre países a nivel de gobierno, de la comunidad y de las organizaciones no gubernamentales;

10. *Pide* al Secretario General que vele por que el curso práctico goce de una amplia participación en el plano tanto geográfico como profesional, de asesores de política, personal de los servicios de aplicación de la ley, autoridades competentes del ministerio público y del poder judicial, académicos, asistentes sociales, personal sanitario y educadores, así como representantes de órganos competentes de las Naciones Unidas, incluido el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, organizaciones no gubernamentales pertinentes, personal de los servicios de seguridad privados, la comunidad comercial, los medios de información, funcionarios de gobierno local y coordinadores de actividades de prevención del delito, entre otros.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN IV

Elaboración y aplicación de medidas de mediación y justicia restitutiva en materia de justicia penal*

El Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 1997/33 de 21 de julio de 1997, titulada “Elementos de una política responsable de prevención del delito: reglas y normas”, así como su resolución 1998/23 de 28 de julio de 1998, en la que recomendó a los Estados Miembros que consideraran la utilización de medios informales para resolver los delitos leves entre las partes, por ejemplo fomentando la mediación, la aceptación de la reparación civil o un acuerdo de indemnización de la víctima, y que consideraran la utilización de medidas no privativas de la libertad, como el servicio a la comunidad, en lugar del encarcelamiento,

Teniendo presente la resolución 52/90 de la Asamblea General de 12 de diciembre de 1997, en que la Asamblea reafirmó la alta prioridad asignada a la cooperación técnica y a los servicios de asesoramiento en materia de prevención del delito y justicia penal,

Tomando nota de los informes del Secretario General sobre prevención del delito²² y sobre la utilización y aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal²³, así como del informe de la reunión del Grupo de Expertos sobre participación de la comunidad en la prevención del delito, celebrada en Buenos Aires del 8 al 10 de febrero de 1999,²⁴

Recordando los instrumentos regionales vigentes, entre ellos las recomendaciones del Consejo de Europa (85) 11, sobre la situación de las víctimas en el derecho penal sustantivo y adjetivo, y (98) 1, sobre la mediación de la familia,

Teniendo presente que la prevención del delito en todos sus aspectos es una cuestión fundamental que debe examinarse en el Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, que se celebrará en Viena del 10 al 17 de abril de 2000, y que la cuestión de la participación de la comunidad en la prevención del delito será el tema de un curso práctico que se organizará durante dicho Congreso,

1. *Reconoce* que, aunque un número importante de delitos leves pone en peligro la seguridad y tranquilidad de los ciudadanos, los mecanismos tradicionales de la justicia penal no siempre ofrecen una respuesta apropiada y oportuna a esos fenómenos, ni desde el punto de vista de la víctima ni desde el de la imposición de sanciones suficientes y apropiadas;

2. *Subraya* que un medio importante de tratar las controversias y los delitos leves puede ser, en casos apropiados, la adopción de medidas de mediación y justicia restitutiva, especialmente aquellas que, bajo la supervisión de una autoridad judicial u otra autoridad competente, faciliten el encuentro del delincuente y la víctima, la indemnización de los daños sufridos o la prestación de servicios a la comunidad;

3. *Pone de relieve* que las medidas de mediación y justicia restitutiva pueden, si procede, satisfacer a las víctimas, así como evitar futuras conductas ilícitas, y constituir una alternativa viable para el encarcelamiento de corta duración y las multas;

4. *Acoge con beneplácito* la adquisición, en muchos países, de experiencia en mediación y justicia restitutiva en la esfera de la justicia penal, cuando proceda,

²² E/CN.15/1999/3.

²³ E/CN.15/1999/7.

²⁴ E/CN.15/1999/CRP.1.

* El debate correspondiente se reseña en el capítulo III.

en aspectos como, entre otros, los delitos leves, los problemas familiares, los problemas escolares y comunitarios, y los problemas relacionados con niños y jóvenes;

5. *Hace un llamamiento* a los Estados para que consideren, dentro de sus ordenamientos jurídicos, la posibilidad de formular procedimientos que representen una alternativa frente al proceso ordinario de justicia penal, así como políticas de mediación y justicia restitutiva, con miras a promover una cultura favorable a la mediación y a la justicia restitutiva entre las autoridades competentes en los ámbitos de aplicación de la ley, judicial y social, así como entre las comunidades locales, y para que consideren asimismo la posibilidad de impartir formación apropiada a los que participen en la ejecución de esos procesos;

6. *Hace un llamamiento* a los Estados interesados, organizaciones internacionales y otras entidades pertinentes para que intercambien información y experiencia sobre mediación y justicia restitutiva, incluso en el marco del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, y para que contribuyan activamente al examen y la consideración de políticas de mediación y justicia restitutiva en el marco del Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, en particular en su curso práctico sobre participación de la comunidad en la prevención del delito;

7. *Pide* a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal que estudie medios y arbitrios de facilitar un intercambio eficaz de información sobre las experiencias nacionales en esta esfera y posibles formas de fomentar la sensibilización entre los Estados Miembros respecto de las cuestiones de mediación y justicia restitutiva;

8. *Recomienda* a la Comisión que considere la conveniencia de formular normas de las Naciones Unidas en materia de mediación y justicia restitutiva destinadas a garantizar la resolución justa de los delitos leves;

9. *Pide* al Secretario General que, en el marco de los recursos existentes o extrapresupuestarios, emprenda actividades para ayudar a los Estados Miembros a formular políticas de mediación y justicia restitutiva y facilite el intercambio de experiencia en los planos regional e internacional sobre las cuestiones de la mediación y la justicia restitutiva, incluida la difusión de prácticas óptimas;

10. *Pide además* al Secretario General que prepare un informe sobre la labor en curso en esta materia para su

presentación a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su décimo período de sesiones o a la brevedad posible, teniendo en cuenta, entre otras cosas, los resultados pertinentes del Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN V

Reforma penal*

El Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 1997/36 de 21 de julio de 1997, relativa a la cooperación internacional para mejorar las condiciones penitenciarias, y la Declaración de Kampala sobre las condiciones penitenciarias en África, que figura en el anexo de dicha resolución,

Recordando también la resolución 1998/23 de 28 de julio de 1998, relativa a la cooperación internacional para reducir el hacinamiento en las cárceles y promover la aplicación de condenas sustitutorias del encarcelamiento, y la Declaración de Kadoma sobre el servicio a la comunidad, contenida en el anexo I de dicha resolución,

Teniendo presentes las recomendaciones de la Reunión Preparatoria Regional Africana del Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrada en Kampala del 7 al 9 de diciembre de 1998, sobre los temas III y IV²⁵,

Teniendo presentes asimismo las reglas y normas pertinentes de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, en particular las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos²⁶, los Principios básicos para el tratamiento de los reclusos²⁷, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de

* El debate correspondiente se reseña en el capítulo III.

²⁵ Véase A/CONF.187/RPM.3/1, cap. II, párrs. 22 a 35.

²⁶ Véase *Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, Ginebra, 22 de agosto a 3 de septiembre de 1955: informe preparado por la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta 1956.IV.4), anexo I.A.

²⁷ Resolución 45/111 de la Asamblea General, anexo.

Beijing)²⁸ y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad²⁹,

Tomando nota de la Declaración de Arusha sobre buenas prácticas penitenciarias, que figura en el anexo de la presente resolución,

1. *Insta* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que, en la medida necesaria:

a) Adopten medidas concretas y fijen un calendario de objetivos para ocuparse de los graves problemas con que se enfrentan muchos de ellos como consecuencia del hacinamiento en las cárceles, reconociendo que las cárceles en esas condiciones pueden afectar a los derechos humanos de los reclusos y que muchos Estados carecen de los recursos necesarios para mitigar ese hacinamiento;

b) De conformidad con la Declaración de Kampala sobre las condiciones penitenciarias³⁰ y con la Declaración de Kadoma sobre el servicio a la comunidad³¹, formulen, de ser necesario, y promuevan medidas para reducir el número de reclusos en prisión preventiva y en espera de juicio;

c) En este contexto, utilicen en mayor medida las medidas sustitutivas del encarcelamiento, tales como la libertad provisional, la libertad con caución personal, la libertad condicional, el resarcimiento, los trabajos comunitarios o sociales, las multas y el pago a plazos, e introduzcan la condena condicional y la suspensión de la condena;

2. Recomienda a los Estados Miembros que, a reserva de lo dispuesto en su derecho nacional, consideren la posibilidad de:

a) Realizar investigaciones sobre nuevos enfoques de la reforma penal y de la justicia, que comprendan las medidas sustitutivas del encarcelamiento, formas sustitutivas de solución de controversias, nuevos enfoques de las penas privativas de libertad y de las formas tradicionales de justicia, medidas sustitutivas del encarcelamiento, formas sustitutivas de tratar a los menores, la justicia restitutiva o de readaptación, la mediación y la función de la sociedad civil en la reforma penal;

b) Utilizar nuevas modalidades de justicia accesible respecto de los delitos leves, con vistas a:

i) Examinar las tendencias existentes y las cuestiones relativas al acceso de la población a los sistemas de justicia penal;

ii) Examinar modelos de resolver controversias sin llegar a juicio;

iii) Evaluar la utilización de mecanismos para acelerar la administración de justicia;

3. *Invita* a las instituciones financieras internacionales y regionales, como el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, a que incorporen en sus programas de asistencia técnica medidas para promover el examen de esas cuestiones;

4. *Invita* al Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, que se celebrará en Viena del 10 al 17 de abril de 2000, a que examine esas cuestiones;

5. *Pide* al Secretario General que presente un informe a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, en su décimo período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.

ANEXO

Declaración de Arusha sobre buenas prácticas penitenciarias **PREÁMBULO**

Consciente de que la administración penitenciaria es un servicio social y de que es importante mantener al público informado sobre la labor de los servicios penitenciarios,

Consciente también de la necesidad de fomentar la transparencia y responsabilidad de la administración de las cárceles y los reclusos en África,

Recordando la Declaración de Kampala sobre las condiciones penitenciarias en África³², que establece un programa para la reforma penal en África,

Tomando nota de la Declaración de Kadoma sobre el servicio a la comunidad³³, que recomienda una mayor

²⁸ Resolución 40/33 de la Asamblea General, anexo.

²⁹ Resolución 45/110 de la Asamblea General, anexo.

³⁰ Resolución 1997/36 del Consejo Económico y Social, anexo.

³¹ Resolución 1998/23 del Consejo Económico y Social, anexo I.

³² Resolución 1997/36 del Consejo Económico y Social, anexo.

³³ Resolución 1998/23 del Consejo Económico y Social, anexo I.

utilización de medidas no privativas de la libertad para los delitos de menor entidad en la escala penal,

Tomando nota además de las disposiciones de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos de 1981³⁴, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales³⁵, y de la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes³⁶, que garantizan el derecho a la vida, el derecho a un juicio sin dilaciones y el derecho a la dignidad humana,

Teniendo presentes las Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos³⁷, los Principios Básicos para el tratamiento de los reclusos³⁸, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing)³⁹, el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión⁴⁰ y el Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley⁴¹,

Teniendo presente asimismo que los funcionarios de prisiones que cumplen las normas nacionales e internacionales para la protección de los reclusos merecen el respeto y la cooperación de la administración penitenciaria en que sirven y de la comunidad en su conjunto,

Tomando nota de que las condiciones en la mayoría de las cárceles africanas no cumplen esas normas mínimas nacionales e internacionales,

La Cuarta Conferencia de Jefes de Servicios Penitenciarios del África Central, Oriental y Meridional, reunida en Arusha del 23 al 27 de febrero de 1999, aprueba los siguientes principios:

a) Fomentar y aplicar buenas prácticas penitenciarias, de conformidad con las normas

internacionales mencionadas y, si aún no se ha hecho, ajustar las legislaciones nacionales a esas normas;

b) Mejorar las prácticas de administración de las cárceles y del sistema penitenciario en su conjunto a fin de aumentar la transparencia y eficiencia del servicio penitenciario;

c) Aumentar el profesionalismo del personal penitenciario y mejorar sus condiciones de trabajo y de vida;

d) Respetar y proteger los derechos y la dignidad de los reclusos y garantizar el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales;

e) Impartir programas de capacitación al personal penitenciario que incorporen las normas de derechos humanos de forma satisfactoria y pertinente y aumenten los conocimientos básicos de los funcionarios de prisiones y, a tal fin, establecer una junta de capacitación de la Conferencia de Jefes de Servicios Penitenciarios del África Central, Oriental y Meridional;

f) Establecer un mecanismo de justicia penal que comprenda todos los componentes del sistema de esta justicia, y que coordine las actividades y coopere en la resolución de problemas comunes;

g) Invitar a grupos de la sociedad civil a que visiten las cárceles para trabajar en colaboración con los servicios penitenciarios a fin de mejorar las condiciones del encarcelamiento y el ambiente de trabajo en las cárceles;

h) Hacer un llamamiento a los gobiernos y organizaciones nacionales e internacionales para que apoyen plenamente la presente Declaración.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN VI

Administración de la justicia de menores*

El Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 1997/30 de 21 de julio de 1997, relativa a la administración de la justicia de menores, y las Directrices de Acción sobre el niño en el sistema de justicia penal, que figuran en el anexo de esa resolución, así como su resolución 1998/21 de 28 de julio de 1998, relativa a las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal,

Celebrando la considerable importancia asignada por el Comité de los Derechos del Niño a la justicia de menores

³⁴ Documento de la OUA CAB/LEG/67/3/Rev.5.

³⁵ Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, anexo.

³⁶ Resolución 39/46 de la Asamblea General, anexo.

³⁷ Véase *Derechos Humanos: recopilación de instrumentos internacionales* (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.88.XIV.1).

³⁸ Resolución 45/111 de la Asamblea General, anexo.

³⁹ Resolución 40/33 de la Asamblea General, anexo.

⁴⁰ Resolución 43/173 de la Asamblea General, anexo.

⁴¹ Resolución 34/169 de la Asamblea General, anexo.

* El debate correspondiente se reseña en el capítulo VI.

en su examen de los informes presentados por los Estados partes en la Convención sobre los Derechos del Niño⁴², y tomando nota de que sus observaciones finales a menudo incluyen recomendaciones en el sentido de solicitar asistencia técnica en materia de justicia de menores a, entre otras entidades, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, al Centro para la Prevención Internacional del Delito de la Oficina de Fiscalización de Drogas y de Prevención del Delito de la Secretaría, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a la red de organizaciones no gubernamentales que se ocupan de cuestiones relativas a la justicia de menores, por conducto del grupo de coordinación, asesoramiento y asistencia técnicos en materia de justicia de menores, establecido de conformidad con la resolución 1997/30 del Consejo Económico y Social,

Subrayando el importante papel preventivo que cabe a la utilización y aplicación eficaces de las reglas y normas de las Naciones Unidas existentes en materia de justicia de menores,

Preocupado por la situación de los niños y jóvenes que entran en conflicto con la ley y por el trato que se les da en el sistema de justicia penal de varios Estados,

Reconociendo la existencia de vínculos entre la delincuencia juvenil y el uso indebido de drogas, así como la urgente necesidad de adoptar medidas apropiadas y aumentar la cooperación entre todas las partes interesadas en los planos nacional e internacional,

Reconociendo que los jóvenes toxicómanos que han entrado en conflicto con la ley suelen ser a la vez víctimas y delincuentes, vulnerables no sólo a las actividades delictivas relacionadas con las drogas, sino también a las prácticas de la delincuencia común,

Tomando nota del proyecto de propuesta de la Secretaría sobre el programa mundial contra la trata de personas, teniendo en cuenta que los niños, especialmente las niñas, así como los jóvenes, suelen ser víctimas de dicho tráfico,

Preocupado por el hecho de que, a juicio del Comité de los Derechos del Niño, en casi todos los Estados cuyos informes se ha examinado se requiere un fortalecimiento del sistema de justicia de menores,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la utilización y aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal⁴³, en el que el Secretario General puso de relieve las dificultades y deficiencias de los Estados Miembros en la utilización y aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de justicia de menores;

2. *Celebra* el hecho de que el Centro para la Prevención Internacional del Delito de la Oficina de Fiscalización de Drogas y de Prevención del Delito de la Secretaría haya aumentado su cooperación con otras entidades de las Naciones Unidas y con otros organismos asociados en la prestación de asistencia a los Estados Miembros para el establecimiento de sistemas autónomos de justicia de menores o el mejoramiento de los sistemas existentes poniéndolos en consonancia con las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de justicia de menores;

3. *Celebra también* el aumento del número de proyectos de asistencia técnica en la esfera de la justicia de menores, lo que refleja una mayor sensibilización entre los Estados Miembros con respecto a la importancia de la reforma de la justicia de menores para establecer y mantener sociedades estables y el imperio de la ley;

4. *Celebra además* el establecimiento de un grupo de coordinación sobre asesoramiento y asistencia técnicos en materia de justicia de menores para coordinar las actividades en la esfera de la justicia de menores, con sujeción a las modalidades estipuladas en la resolución 1997/30 del Consejo Económico y Social, y exhorta a las entidades asociadas en esta labor a que intensifiquen su cooperación, intercambien información y aúnen sus capacidades e intereses a fin de aumentar la eficacia de la ejecución de los programas;

5. *Insta* a los Estados a que incluyan, de ser necesario, disposiciones relativas a la justicia de menores en sus planes nacionales de desarrollo, exhorta a los Estados a que incluyan la administración de la justicia de menores en sus políticas de financiación de la cooperación para el desarrollo y les invita a que respondan favorablemente a las

⁴² Resolución 44/25 de la Asamblea General, anexo. En el artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño se define "niño" como sigue: "Para los efectos de la presente Convención se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad".

⁴³ E/CN.15/1998/8 y Add.1.

solicitudes de otros Estados que estén recabando asistencia del Centro para la Prevención Internacional del Delito, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos o el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia en el establecimiento de sistemas de justicia de menores y su mejoramiento;

6. *Hace hincapié* en la necesidad de prestar oportunamente asistencia a los niños y jóvenes que se encuentren en circunstancias difíciles, especialmente en situaciones relacionadas con las drogas, a fin de impedir que recurran a actividades delictivas;

7. *Subraya* la importancia de establecer, de ser posible y según proceda, medidas sustitutivas de la prisión en favor de los jóvenes que hayan entrado en conflicto con la ley, en particular los jóvenes toxicómanos o consumidores de drogas, como por ejemplo la prestación de servicios de tratamiento y capacitación profesional, asesoramiento, rehabilitación, reinserción social y postratamiento;

8. *Pide* a los Estados que fomenten la reeducación y la rehabilitación de los niños y jóvenes que hayan entrado en conflicto con la ley alentando, cuando proceda, la utilización de métodos de justicia restitutiva, mediación, resolución de conflictos, y conciliación de la víctima y el delincuente, como alternativa de las actuaciones judiciales, así como en el marco de sanciones basadas en la comunidad y en la privación de libertad;

9. *Destaca* la necesidad de una estrecha cooperación entre todas las autoridades y demás entidades que trabajen con niños y jóvenes, especialmente en la esfera de la justicia de menores, como la policía, el sistema judicial, los abogados, el personal penitenciario, los agentes de libertad vigilada, los trabajadores sociales, los profesionales de la salud, el personal docente y los padres;

10. *Insta* a los gobiernos a que estudien la posibilidad de incluir en sus políticas, leyes y programas relativos a la justicia de menores medidas adecuadas de prevención y rehabilitación destinadas a los jóvenes delincuentes que sean toxicómanos o consumidores de drogas o que cometan delitos relacionados con las drogas;

11. *Pide* al Secretario General que vele por que exista una cooperación eficaz entre las entidades pertinentes de las Naciones Unidas que se ocupan de la justicia de menores y de la fiscalización de drogas, en particular entre el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas y el Centro para la Prevención Internacional del Delito, y las demás organizaciones

mencionadas en las Directrices de Acción sobre el niño en el sistema de justicia penal;

12. *Insta* a los Estados partes en la Convención sobre los Derechos del Niño⁴⁴ a que garanticen el pleno cumplimiento de sus obligaciones emanadas de la Convención y persigan los objetivos estipulados en la Convención con respecto al trato de los niños y jóvenes en la administración de la justicia de menores, e insta a los Estados a que utilicen y apliquen las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de justicia de menores, así como los instrumentos conexos;

13. *Reafirma* que la justicia de menores sigue gozando de alta prioridad en la labor del Centro para la Prevención Internacional del Delito y los institutos integrantes de la red del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, en particular dado que los niños y jóvenes, tanto los que han entrado en conflicto con la ley como los que por encontrarse en circunstancias difíciles sean potenciales delincuentes futuros, pueden convertirse fácilmente en víctimas de las organizaciones delictivas;

14. *Insta* a los Estados partes en la Convención sobre los Derechos del Niño a que aprovechen plenamente los programas existentes de asistencia técnica en materia de justicia de menores;

15. *Insta* al Secretario General a que preste asistencia técnica en materia de justicia de menores, en particular cuando los Estados partes soliciten asistencia de conformidad con las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño, y considere la prestación de asistencia técnica en materia de justicia de menores una cuestión de alta prioridad;

16. *Pide* al Secretario General que presente a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, en su noveno período de sesiones, una propuesta de programa que prevea la participación de todas las entidades de las Naciones Unidas mencionadas en las Directrices de Acción sobre el niño en el sistema de justicia penal y por la que se garantice la evaluación oportuna y a fondo de las necesidades de los Estados partes en la Convención sobre los Derechos del Niño con respecto a la reforma de la justicia de menores;

17. *Subraya* la necesidad de incorporar el principio de igualdad entre los sexos en todas las políticas y

⁴⁴ Resolución 44/25 de la Asamblea General, anexo.

programas relativos a los niños y jóvenes en el sistema de justicia penal;

18. *Pide* al Secretario General que presente a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, en su décimo período de sesiones, un informe acerca de la administración de la justicia de menores, así como de las actividades del grupo de coordinación sobre asesoramiento y asistencia técnicos en materia de justicia de menores.

C. Proyectos de decisión para su aprobación por el Consejo Económico y Social

3. La Comisión también recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe los siguientes proyectos de decisión:

PROYECTO DE DECISIÓN I

Anteproyecto de texto de la Declaración de Viena sobre la delincuencia y la justicia: frente a los retos del siglo XXI*

El Consejo Económico y Social, recordando las resoluciones de la Asamblea General 52/91 de 12 de diciembre de 1997 y 53/110 de 9 de diciembre de 1998, decide transmitir al Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente un anteproyecto de texto de la Declaración de Viena sobre la delincuencia y la justicia: frente a los retos del siglo XXI, que figura en el anexo de la presente decisión.

ANEXO

Anteproyecto de texto de la Declaración de Viena sobre la delincuencia y la justicia: frente a los retos del siglo XXI

Nosotros, los Estados Miembros de las Naciones Unidas,

Preocupados por el impacto en nuestras sociedades de los delitos graves de carácter mundial, y convencidos de la necesidad de cooperación en materia de prevención del delito y justicia penal en los planos bilateral, regional e internacional,

Preocupados en particular por la delincuencia organizada transnacional y por las vinculaciones entre sus diversas formas,

Recalcando que la existencia de un sistema de justicia penal equitativo, responsable, ético y eficiente es un elemento esencial para el desarrollo económico y social y para la seguridad humana,

Habiéndose reunido en el Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente celebrado en Viena del 10 al 17 de abril de 2000 con la determinación de adoptar medidas concertadas más eficaces, en un espíritu de cooperación, a fin de combatir los problemas de la delincuencia mundial,

Declaramos lo siguiente:

1. *Tomamos nota con reconocimiento* de los resultados emanados de las reuniones preparatorias regionales para el Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente⁴⁵;

2. *Reafirmamos* las metas de las Naciones Unidas en el ámbito de la prevención del delito y la justicia penal, en particular la reducción de la delincuencia, una aplicación de la ley y administración de la justicia más eficientes y eficaces, el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y la promoción de las normas más estrictas de equidad, humanidad y conducta profesional;

3. *Subrayamos* la responsabilidad que tiene cada Estado de establecer y mantener un sistema de justicia penal responsable, ético y eficiente de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas y con el derecho internacional;

4. *Reconocemos* la necesidad de una coordinación y cooperación más estrechas entre los Estados en la lucha contra el problema de la delincuencia mundial, teniendo presente que las medidas para combatirlo constituyen una responsabilidad común y compartida. A este respecto, reconocemos la necesidad de elaborar y promover actividades de cooperación técnica para ayudar a los países en sus esfuerzos por robustecer sus sistemas nacionales de justicia penal y su capacidad de cooperación internacional;

5. *Otorgaremos* gran prioridad a la expedita aprobación y entrada en vigor de la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y de sus protocolos; nos comprometemos a adoptar lo antes posible medidas para la firma de la Convención y de los protocolos conexos y haremos lo

* El debate correspondiente se reseña en el capítulo IV.

⁴⁵ A/CONF.187/RPM.1/1 y Corr.1, A/CONF.187/RPM.2/1, A/CONF.187/RPM.3/1 y A/CONF.187/RPM.4/1.

posible por ratificar esos instrumentos en el plazo de dos años a partir de su aprobación;

6. *Pedimos* al Centro para la Prevención Internacional del Delito de la Oficina de Fiscalización de Drogas y de Prevención del Delito de la Secretaría que, en cooperación con los países interesados, realice evaluaciones regionales de las necesidades de los Estados Miembros en materia de legislación, fortalecimiento de las capacidades, conocimientos especializados, capacitación y recursos con miras a lograr una rápida ratificación y aplicación de la Convención y de sus protocolos;

7. *Nos comprometemos* a aplicar la Convención y los protocolos conexos y, concretamente, a:

a) Incorporar un componente de prevención del delito a las estrategias nacionales e internacionales de desarrollo;

b) Intensificar la cooperación bilateral y multilateral, incluida la cooperación técnica, en los ámbitos abarcados por la Convención y sus protocolos;

c) Fomentar la cooperación de los donantes en las esferas que incluyan aspectos de prevención del delito;

d) Reforzar la capacidad del Centro para la Prevención Internacional del Delito y de la red del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal para prestar ayuda a los Estados Miembros que la soliciten con miras a fortalecer las capacidades en los ámbitos abarcados por la Convención y sus protocolos;

8. *Celebramos* los esfuerzos que realiza el Centro para la Prevención Internacional del Delito por elaborar, en cooperación con el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia, un extenso panorama mundial de la delincuencia organizada como instrumento de referencia y ayudar a los gobiernos en la formulación de políticas y programas;

9. *Reafirmamos* nuestro continuo apoyo a las Naciones Unidas, así como nuestro compromiso con la Organización y con el Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, especialmente la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y el Centro para la Prevención Internacional del Delito, el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia, y los institutos de la red del Programa, y resolvemos seguir reforzando el Programa, según proceda, proporcionándole una financiación sostenida;

10. *Velaremos* por incorporar criterios de igualdad entre los sexos en el Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, así como en las estrategias nacionales de prevención del delito y justicia penal;

11. *Nos comprometemos* a formular recomendaciones de política orientadas a la acción y basadas en las necesidades especiales de la mujer, ya sea en calidad de profesional de la justicia penal o de víctima reclusa o delincuente;

12. *Hacemos hincapié* en que toda medida eficaz de prevención del delito y justicia penal requiere la participación, como asociados y protagonistas, de los gobiernos, las instituciones nacionales, regionales, interregionales e internacionales, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y los diversos sectores de la sociedad civil, incluidos los medios de información y el sector privado, así como el reconocimiento de sus respectivas funciones y contribuciones;

13. *Nos comprometemos asimismo* a establecer formas más eficaces de colaboración mutua con miras a erradicar el flagelo de la trata de seres humanos, especialmente de mujeres y niños, y el tráfico ilícito de migrantes, de conformidad con las disposiciones de los dos protocolos que se están negociando y que complementan la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional; consideraremos asimismo la posibilidad de financiar el programa mundial contra la trata de seres humanos formulado por el Centro para la Prevención Internacional del Delito y por el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia; y fijamos el año 2005⁴⁶ como plazo para conseguir una disminución apreciable de la incidencia de esos delitos en todo el mundo;

14. *Nos comprometemos además* a aumentar la cooperación internacional a fin de combatir el tráfico ilícito de armas de fuego, en consonancia con las disposiciones del protocolo que está en curso de negociación contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones⁴⁷, complementario de la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia

⁴⁶ Las decisiones sobre los plazos se adoptarán en el Décimo Congreso.

⁴⁷ La decisión sobre la incorporación de los explosivos al texto depende de los resultados de los períodos de sesiones del Comité Especial.

organizada transnacional, y fijamos el año 2005⁴⁸ como objetivo para conseguir una disminución apreciable de la incidencia de la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego en todo el mundo;

15. *Nos comprometemos* a intensificar las medidas internacionales contra la corrupción, sobre la base de la Declaración de las Naciones Unidas contra la corrupción y el soborno en las transacciones comerciales internacionales⁴⁹, el Código Internacional de Conducta para los Titulares de Cargos Públicos⁵⁰ y las convenciones regionales pertinentes, y pedimos al Secretario General que presente a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, en su décimo período de sesiones, un informe en el que figuren propuestas concretas a tal fin⁵¹. Estudiaremos la posibilidad de apoyar el programa mundial contra la corrupción elaborado por el Centro para la Prevención Internacional del Delito y por el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia;

16. *Decidimos* formular recomendaciones de política orientadas a la acción para la prevención y el control de los delitos relacionados con la informática e invitamos a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal a que emprenda rápidamente trabajos a este respecto;

17. *Observamos* que los actos de violencia y de terrorismo están en aumento. Adoptaremos de consuno y junto con nuestros demás esfuerzos por prevenir y combatir el terrorismo, medidas eficaces, decididas y expeditas para prevenir y combatir toda actividad delictiva encaminada a fomentar el terrorismo en cualesquiera de sus formas o manifestaciones.

18. *Observamos también* que prosiguen las manifestaciones de discriminación racial, xenofobia y otras formas conexas de intolerancia y reconocemos la importancia de adoptar medidas para incorporar en las estrategias y normas de prevención internacional del delito medidas destinadas a prevenir y combatir la delincuencia asociada con el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia.

19. *Afirmamos* nuestra determinación de combatir la violencia derivada de la intolerancia sobre la base del origen étnico, resolvemos hacer una contribución decisiva en materia de prevención del delito y justicia penal a la proyectada Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia⁵² e invitamos al Centro para la Prevención Internacional del Delito a que prepare propuestas para la Conferencia Mundial;

20. *Reconocemos* que las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal contribuyen a los esfuerzos por combatir eficazmente la delincuencia, en particular la delincuencia organizada transnacional; reconocemos asimismo la importancia de la reforma penitenciaria, la independencia de la judicatura y el Código Internacional de Conducta para los Titulares de Cargos Públicos; nos comprometemos a promover las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y haremos todo lo posible por utilizarlas y aplicarlas plenamente en la práctica y el derecho internos antes del año 2002⁵³; a tal fin examinaremos la legislación y los procedimientos administrativos pertinentes, prestaremos la capacitación y formación necesarias a los funcionarios interesados y velaremos por fortalecer debidamente las instituciones encargadas de la administración de justicia penal;

21. *Reconocemos asimismo* el valor de los tratados modelo sobre cooperación internacional en materia penal como importantes instrumentos para el fomento de la cooperación internacional;

22. *Reconocemos además* con profunda preocupación que los jóvenes en circunstancias difíciles corren a menudo el riesgo de convertirse en delincuentes o de caer fácilmente en las redes de los grupos delictivos, incluidos los que se dedican a la delincuencia organizada transnacional, y nos comprometemos a adoptar medidas de lucha para prevenir este fenómeno cada vez más frecuente y a incluir, cuando sea preciso, disposiciones relativas a la justicia de menores en los planes nacionales de desarrollo y en las estrategias internacionales de desarrollo, así como a incorporar la administración de la justicia de menores en nuestras políticas de financiación de la cooperación para el desarrollo;

⁴⁸ Las decisiones sobre los plazos se adoptarán en el Décimo Congreso.

⁴⁹ Resolución 51/191 de la Asamblea General, anexo.

⁵⁰ Resolución 51/59 de la Asamblea General, anexo.

⁵¹ Depende de los resultados de los períodos de sesiones del Comité Especial.

⁵² Véase la resolución 53/132 de la Asamblea General de 9 de diciembre de 1998.

⁵³ Las decisiones sobre los plazos se adoptarán en el Décimo Congreso.

23. *Reconocemos* la importancia crucial de la aplicación de estrategias eficaces para reducir las oportunidades de comisión de delitos (prevención de delitos de carácter circunstancial), así como de estrategias de prevención del delito que fomenten el desarrollo social a fin de combatir todas las formas de delincuencia, incluida la delincuencia organizada transnacional, y nos comprometemos a promover y apoyar el intercambio de información sobre las prácticas óptimas y los éxitos logrados en esa esfera;

24. *Nos comprometemos* a otorgar prioridad a las medidas encaminadas a contener el crecimiento del número de detenidos en espera de juicio y de reclusos y el consiguiente hacinamiento en las prisiones, según proceda, promoviendo alternativas seguras y eficaces en sustitución del encarcelamiento;

25. *Decidimos* establecer, cuando proceda, planes de acción nacionales, regionales e internacionales de apoyo a las víctimas que incluyan mecanismos de mediación y justicia restitutiva y fijamos el año 2002⁵⁴ como plazo para que los Estados revisen sus prácticas pertinentes, amplíen sus servicios de apoyo a las víctimas y sus campañas de sensibilización sobre los derechos de las víctimas y consideren la posibilidad de crear fondos para las víctimas, además de formular y ejecutar programas de protección de los testigos;

26. *Invitamos* a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal a que formule medidas concretas para el cumplimiento, la vigilancia y el seguimiento de los compromisos que hemos contraído con arreglo a la presente Declaración.

PROYECTO DE DECISIÓN II

Informe de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal sobre su octavo período de sesiones y programa provisional y documentación del noveno período de sesiones de la Comisión*

El Consejo Económico y Social,

a) Toma nota del informe de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal sobre su octavo período de sesiones;

b) Aprueba el programa provisional y la documentación del noveno período de sesiones de la Comisión que figura a continuación.

PROGRAMA PROVISIONAL Y DOCUMENTACIÓN DEL NOVENO PERÍODO DE SESIONES DE LA COMISIÓN DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y JUSTICIA PENAL

1. Elección de la Mesa.

(Base legislativa: artículo 15 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social y decisión 1/101 de la Comisión)

2. Aprobación del programa y organización de los trabajos.

Documentación

Programa provisional anotado

(Base legislativa: resolución 1992/1 del Consejo Económico y Social; y artículos 5 y 7 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social)

3. Labor del Centro para la Prevención Internacional del Delito:

a) Cooperación técnica;

b) Prevención del delito;

c) Reglas y normas

d) Cooperación con entidades de las Naciones Unidas y otros órganos;

e) Movilización de recursos.

Documentación

Informe del Director Ejecutivo sobre la labor del Centro para la Prevención Internacional del Delito

(Base legislativa: resolución 1992/22 del Consejo Económico y Social; y el proyecto de resolución titulado "Labor del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal" E/CN.15/1999/L.5/Rev.1)

Informe del Secretario General sobre la pena capital y las salvaguardias que garantizan la protección de los derechos de las personas condenadas a muerte

(Base legislativa: resoluciones 1745 (LIV), 1990/51 y 1995/57 del Consejo Económico y Social)

⁵⁴ Las decisiones sobre los plazos se adoptarán en el Décimo Congreso.

* El debate correspondiente se reseña en el capítulo VIII.

4 Cooperación internacional en la lucha contra la delincuencia transnacional: elaboración de una convención internacional contra la delincuencia organizada transnacional y de otros posibles instrumentos internacionales

Documentación

Informe del Comité Especial encargado de elaborar una convención internacional contra la delincuencia organizada transnacional sobre los progresos realizados en su labor

(Base legislativa: el proyecto de resolución titulado “Proyecto de convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y proyectos de protocolo conexos” (/CN.15/1999/L.9/Rev.1) y el proyecto de resolución titulado “Actividades del Comité Especial encargado de elaborar una convención contra la delincuencia organizada transnacional: fabricación y tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, así como examen de la necesidad de elaborar un instrumento relativo a la fabricación y el tráfico ilícitos de explosivos” (/CN.15/1999/L.11/Rev.1))

5. Examen de las recomendaciones del Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.

Documentación

Informe del Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente

(Base legislativa: párr. 17 de la resolución 53/110 de la Asamblea General; y el proyecto de resolución titulado “Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente” (E/CN.15/1999/L.6/Rev.1))

6. Gestión estratégica y cuestiones programáticas:

- a) Gestión estratégica;
- b) Cuestiones programáticas.

(Base legislativa: el proyecto de resolución titulado “Labor del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal” (E/CN.15/1999/L.5/Rev.1))

7. Programa provisional del décimo período de sesiones de la Comisión.

8. Aprobación del informe de la Comisión sobre su noveno período de sesiones.

PROYECTO DE DECISIÓN III

Nombramiento de miembros del Consejo Directivo del Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia*

El Consejo Económico y Social decide aprobar el nombramiento de Ann-Marie Begler (Suecia), Philippe Melchior (Francia) y Jeremy Travis (Estados Unidos de América) como miembros del Consejo Directivo del Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia.

Capítulo II.

Labor del Centro para la Prevención Internacional del Delito

A. Estructura del debate

4. En sus sesiones cuarta a sexta, celebradas los días 28 y 29 de abril de 1999, la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal examinó el tema 3 del programa. Tuvo ante sí el informe del Secretario General sobre la labor de los institutos que integran la red del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal (E/CN.15/1999/4) y el informe del Director Ejecutivo sobre la labor del Centro para la Prevención Internacional del Delito (E/CN.15/1999/2).

5. En su cuarta sesión, celebrada el 28 de abril, tras una declaración introductoria del representante del Centro para la Prevención Internacional del Delito, la Comisión oyó declaraciones de los representantes de Costa Rica, China, el Japón y los Estados Unidos de América. Hicieron también declaraciones los observadores del Canadá y de Sudáfrica. También hicieron declaraciones los observadores del Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia (en nombre de los institutos integrantes de la red del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal), el Instituto de Asia y el Lejano Oriente para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, el Instituto Latinoamericano para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, la Academia Árabe Naif de Ciencias de Seguridad, la Federación Internacional de Mujeres que Ejercen Carreras Jurídicas y la Oficina del Alto

* El debate correspondiente se reseña en el capítulo VII.